



Resolución Gerencial

Nº 007-2025-MPA/GM.

Azángaro, 07 de enero del 2025.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N. 071-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

Que, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

Que, mediante el Informe N° 071-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, se ha recibido una denuncia en contra de la exservidora YAQUELIN ESTEFANY FUENTES MAMANI, quien desempeñaba el cargo de Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal. La denuncia se refiere al proceso por "INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO DE TRABAJO Y LA JORNADA LABORAL". Dicho informe fue recibido por la Secretaría Técnica del PAD a través del proveído de la Gerencia de Administración N° 6050, con fecha 26 de diciembre de 2022.

Que, respecto a los hechos, la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial informa que, en relación con la irregularidad referida al "Incumplimiento Injustificado del Horario de Trabajo y la Jornada Laboral", conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que, según el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no debe transcurrir más de un (1) año calendario. Al revisar el expediente administrativo, se concluye que este se encuentra prescrito.

Que, en ese sentido, se DECLARA la prescripción del expediente administrativo relacionado con el Incumplimiento Injustificado del Horario de Trabajo y la Jornada Laboral. Conforme a la interpretación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el expediente se encuentra prescrito, dado que ha transcurrido más de un (1) año calendario desde el inicio del procedimiento administrativo, el cual comenzó el 31 de julio de 2023. El cómputo del plazo de prescripción se inició el 31 de julio de 2023, fecha en la que se emitió la resolución del órgano instructor que dio inicio al procedimiento. El plazo de prescripción venció el 31 de julio de 2024. Al no haberse culminado el procedimiento dentro de este plazo, el expediente se considera prescrito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la exservidora Yaquelin Estefany Fuentes Mamani, quien ocupaba el cargo de Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal, en relación con el "INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO DE TRABAJO Y LA JORNADA LABORAL", por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el destino de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Alcaldía.
PAD
SGRH
O.T.I.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Eduardo BENZO SODRÍ GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL